

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de Octubre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1577-2019-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 1048-2019-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 222-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”;*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;*

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato [...]. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original.”;*



Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el INEN suscribió el Contrato N° 201-2018-INEN con la empresa DROGUERÍA PERÚ S.A.C., derivado de la Contratación Directa N° 035-2018-INEN destinado a la "Adquisición de Megestrol y Vitamina B - Complejo para farmacia", por un monto de S/ 273,600.00 (doscientos setenta y tres mil seiscientos con 00/100 Soles) correspondiente al Ítem N° 1: "MEGESTROL 200mg/5ml x 240 ml"; y por el monto de S/ 77,000.00 (setenta y siete mil con 00/100 soles) correspondiente al Ítem N° 2: "VITAMINA B - COMPLEJO INY 2 ML);

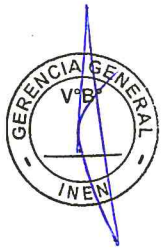
Que, mediante el Memorando N° 1577-2019-DF-DISAD/INEN, que referencia el Informe N° 531-2019-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia informa que mediante el Contrato N° 201-2018-INEN, se pactó la compra de 2,400 unidades del Ítem N° 1: "MEGESTROL 200mg/5ml x 240 ml", distribuidos en una cantidad 200 unidades de doce (12) entregas mensuales, que iniciaron el mes de enero de 2019; sin embargo expresa que durante el presente año se aprecia una disminución del consumo de dicho producto, contando a la fecha con un stock de 1,791 unidades del producto farmacéutico para cubrir el abastecimiento de treinta y siete (37) meses, según el promedio mensual de consumo actual. Asimismo agrega que el stock con el que cuenta tiene fechas de vencimiento próximas (julio, octubre del 2020 y junio 2021); razón por la cual considera, que resulta necesario efectuar la reducción de 400 unidades del Ítem N° 1: "MEGESTROL 200mg/5ml x 240 ml"; correspondiente a las entregas 11 (noviembre) y 12 (diciembre) según el cronograma de entrega que forma parte integrante del precitado contrato; a fin de no seguir incrementando el elevado stock con el que cuenta la entidad, así como evitar el vencimiento del producto. Por consiguiente, de continuarse con la entrega del producto en dichas condiciones, éste podría no ser utilizado eficientemente, no dándose por cumplida la finalidad pública de la contratación, que es garantizar la prevención y tratamiento de los pacientes oncológicos del INEN, finalmente precisa el usuario que el porcentaje a reducir corresponde a un 16.66%;

Que, mediante documento de vistos de la Oficina de Logística, señala que el contrato se encuentra vigente, estando en la décima entrega conforme se evidencia de la Orden de Compra N° 5052, emitida por concepto de "10ma entrega del Contrato N° 201-2018-INEN de la CD 35-2018-INEN", por la cantidad de 200 unidades de Megestrol 200 mg/5 ml SUS 240 ml" y por el importe de S/ 22,800.00; por lo que, en atención al sustento expuesto por el Departamento de Farmacia concluye que resultaría viable, la aprobación de la reducción de la prestación de cuatrocientos (400) unidades del Ítem N° 1: "MEGESTROL 200mg/5ml x 240 ml" del Contrato N° 201-2018-INEN, determinando que dicha cantidad representa el 16.66 % del Ítem N° 1 y asciende a la suma de S/ 45,600.00 (cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° -2019-OAJ/INEN, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente emitir la resolución que disponga la reducción de cuatrocientos (400) unidades del Ítem N° 1 del Contrato N° 201-2018-INEN, correspondiente al 16.66 % del citado ítem; en la medida de que cumple las disposiciones establecidas por la Ley y su Reglamento;

Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada, para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

Que, en uso de la facultad delegada mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN y en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones de cuatrocientos (400) unidades del Ítem N° 1: "MEGESTROL 200mg/5ml x 240 ml" del Contrato N° 201-2018-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 035-2018-INEN, "Adquisición de Megestrol y vitamina B - Complejo para farmacia", por el monto de S/ 45,600.00 (cuarenta y cinco mil seiscientos con 00/100 Soles) equivalente al 16.66 % del contrato original, correspondiente al Ítem N° 1.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el Órgano Encargado de la Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.



ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL



